

17031 *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de las Empresas «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima» y «Rápida, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de las Empresas «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima» y «Rápida, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 19 de mayo de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de las citadas Empresas para su representación y, de otra, por los distintos Comités y Delegados de Personal de las mismas, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

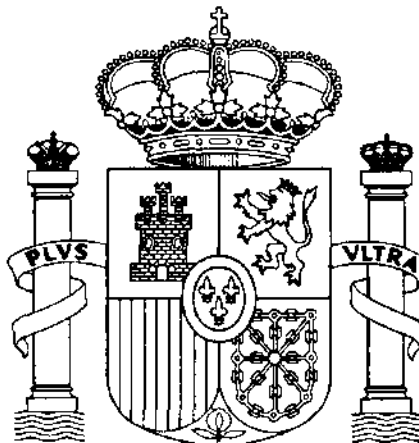
Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial de las Empresas «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima» y «Rápida, Sociedad Anónima».



CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS HISPANO OLIVETTI, S. A. y RAPIDA, S. A.

Por la presente se convino nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del convenio colectivo interprovincial de Trabajo de las Empresas HISPANO OLIVETTI, S.A. y RAPIDA, S.A., y previas las oportunas deliberaciones se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes:

P A C T O S

SECCION 1ª.

1ª. **Ambito territorial.**— El Convenio afectará a los centros de trabajo de RAPIDA, S.A. sitos en Barcelona y a todos los centros de trabajo de HISPANO OLIVETTI, S.A. existentes en el territorio nacional.

2ª. **Ambito personal.**— Alcanza a todo el personal que trabaja en los centros de trabajo indicados en el pacto anterior el día de la firma del Convenio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios resultantes del presente Convenio.

3ª. **Plazo de vigencia y prórrogas.**— Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo no obstante efectos económicos a partir del día 1º de Enero de 1987 y finalizando el día 31 de Diciembre del mismo año, excepto en materia de Jornada, Vacaciones y Festivos, en que se estará a lo convenido en los pactos que subsiguen. Podrá prorrogarse de año en año, salvo aviso y denuncia en forma por una de los dos partes.

4ª. **Compensación y absorción.**— En materia de compensación y absorción de condiciones pactadas regirán las normas legales establecidas al efecto.

Medida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados globalmente y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados por las mejoras pactadas en este Convenio y Convenios precedentes.

5ª. **Comisión de Vigilancia.**— La Comisión de Vigilancia estará compuesta por las siguientes personas:

Representación social:

HISPANO OLIVETTI, S.A. (Fábrica): D. Cecilio Blanco Pozo.

HISPANO OLIVETTI, S.A. (Comercial): D. José Mora Rolando.

RAPIDA, S.A.: D. M^o. Angeles González Zaragoza.

Representación económica:

HISPANO OLIVETTI, S.A.: D. Enrique G^o. de Arboleya Cervera.
D. Agustín García Sastre.

RAPIDA, S.A.: D. Enrique Braune de Mendoza.

SECCION 2ª.

6ª. **Jornada.**— Se advierte la jornada de Trabajo para los años 1987 y 1988, se queda establecida del modo siguiente:

6.1 Para 1987 se convienen 40 horas semanales de 19 de Enero a 30 de Noviembre y 39,5 horas semanales durante el mes de Diciembre, lo que, como consecuencia de lo establecido en los Pactos 8 y 9, da un total anual de 1.506,5 horas de trabajo efectivo en este año.

6.2 A partir de 1º de Enero de 1988, se convienen 39,5 horas semanales de trabajo efectivo. Para determinar el número de horas anuales de trabajo efectivo en ese año, se actuará en la forma prevista en el Pacto 9, párrafo último.

6.3 Como consecuencia de lo que antecede, se trabajarán 8 horas de lunes a Jueves y 7,5 horas los Viernes, a partir de 1º de Enero de 1988.

Por lo que respecta a la hora y media de reducción correspondiente a los tres viernes laborables del mes de Diciembre de 1987, la reducción se llevará a cabo anticipando la salida del trabajo en un hora y media el día del mes de Diciembre que se indica en el Anexo nº 2, sin modificar las tasas hora por este concepto.

6.4 El personal que disfruta de jornada intensiva, la iniciará el día 19 de Junio y su duración será de 40 días laborables, durante los cuales la jornada diaria será de 8 horas 45 minutos de trabajo efectivo. A partir de 1º de Enero de 1988, dicha jornada será de 8 horas 45 minutos de lunes a jueves y de 6 horas 15 minutos los viernes. La reducción de horas semanales que representa esta jornada intensiva, se recuperará de acuerdo con los horarios establecidos en el Pacto 7.

7ª. **Horarios de Trabajo.**— Durante 1987, los horarios de los distintos Centros de Trabajo de las Empresas afectadas por este Convenio, serán los vigentes en la actualidad. Para 1988, los horarios serán los relacionados en el Anexo nº 1.

Para el personal de turno, siempre que se trate de días en que deban trabajar, los días 5 de Enero, 23 de Junio y 24 y 31 de Diciembre, el horario de trabajo será de cuatro horas, abonándose las retribuciones correspondientes a las horas trabajadas.

8ª. **Vacaciones.**— En 1987 y en 1988, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 29-4-85, las vacaciones anuales retribuidas tendrán lugar en las siguientes fechas:

8.1 Veintidós días, del 3 al 30 de Agosto en 1987, y del 1 al 28 de Agosto, en 1988.

Cuando por necesidades de trabajo en la organización comercial y servicio de mantenimiento de fábrica, un trabajador no pueda disfrutar las vacaciones en el mes de Agosto, podrá elegir desde Junio a Diciembre el disfrute de sus vacaciones, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación y con la limitación de las necesidades del servicio.

8.2 Tres días de vacaciones complementarias, que se disfrutarán de manera individual y de acuerdo con lo establecido en el Pacto 8.4.

8.3 El personal conserva su derecho a unas vacaciones en razón a la antigüedad en la Empresa, en el número y condiciones que a continuación se detallan:

- A los 15 años de antigüedad: 1 día
- A los 16 años de antigüedad: 3 días
- Desde los 21 años de antigüedad: 4 días

8.4 El período durante el cual podrá realizarse las vacaciones a que se refieren los Pactos 8.2 y 8.3, se iniciará una semana después de finalizar el de vacaciones anuales retribuidas a que se refiere el Pacto 8.1 y terminará una semana antes de la fecha que se acuerde como la de inicio de las vacaciones anuales retribuidas del próximo año, manteniéndose en vigor el resto de condiciones sobre esta materia.

La misma regla de la semana de intervalo entre el inicio y el final de las vacaciones anuales retribuidas, se aplicará al personal que realice éstas fuera del período pactado en Convenio.

9ª. **Calendario Laboral.**— Las fiestas intersemanales de lunes a viernes, en cada Centro de Trabajo, serán las oficiales.

Con carácter excepcional, para 1987 y 1988, las partes acuerdan se hagan las fiestas necesarias en cada Centro de Trabajo para que se alcance el número de doce. Dichas fiestas serán, para 1987, las que se relacionan en el Anexo nº 2.

Dado el carácter diario de las vacaciones complementarias y fiestas intersemanales, las mismas se computarán por días, con independencia del número de horas de trabajo del día en que se disfruten.

tan pronto se tenga conocimiento del Calendario Laboral Oficial aplicable en Barcelona, correspondiente al año 1988, la Comisión de Vigilancia fijará el Calendario de Trabajo para dicho año, aplicando para ello lo acordado en los Pactos 6 y 8, fijando el número anual de horas de trabajo efectivo para 1988 y determinando los festivos intersemanales del Anexo nº 2 para dicho año.

SECCION 3ª.

10ª. **Sueldos y Salarios.**— Para todo el personal afectado por este convenio, se establecen los siguientes incrementos:

10.1 Para el personal mensual el aumento será del 6,1% sobre los sueldos mensuales percibidos conforme al Convenio de 1986.

10.2 Para el personal obrero el aumento será del 6,1% sobre las tasas hora percibidas conforme al Convenio de 1986.

10.3 Para el personal mensual con sueldos mensuales percibidos conforme al Convenio de 1986, iguales o inferiores a 90.000,- Ptas., aumento de 472,- Ptas./mes.

10.4 Para el personal obrero con tasas hora salario percibidas conforme al Convenio de 1986, iguales o inferiores a 422,78 Ptas./tasa hora, aumento de 2,32 Ptas./tasa hora.

Una vez aplicados los incrementos anteriores, se efectuarán los siguientes incrementos lineales:

- Con efecto de 1º de Enero de 1987:

- Personal mensual: 443,- Ptas./mes.
- Personal obrero: 2,08 Ptas./tasa hora.

- Con efecto de 1º de Julio de 1987:

- Personal mensual: 1.412,- Ptas./mes.
- Personal obrero: 5,59 Ptas./tasa hora.

- Con efecto de 1º de Enero de 1988:

- Personal mensual: 206,- Ptas./mes.
- Personal obrero: 1,01 Ptas./tasa hora.

11ª. **Primas.**— Las primas directas e indirecta son sustituidas por las que figuran en los Anexos nº. 3 al 7 del presente Convenio.

Se incrementarán en el 6,- % las percepciones por prima correspondientes a los trabajos, o a las personas, que tuvieren establecida por tal concepto una cantidad fija en pesetas o un rendimiento igualmente fijo.

El valor de la hora de parada se establece en 28,31 Ptas./hora.

El valor de la parada especial de utilidad para los supuestos en que actualmente se abona, será de 42,51 Ptas./hora.

129. **Complemento Comisiones Venta.**- Se establece su importe en 62.390,- Ptas., continuando vigentes las condiciones que lo regulan.

139. **Plus Nivel.**- Los importes vigentes se incrementarán en un 6,- %.

149. **Trienios.**- El importe correspondiente a un trienio se establece en 3.87 Ptas./hora y 823,- Ptas./mes.

159. **Plus Móvil.**-

15.1 Durante 1987 no se efectuarán revisiones de Plus Móvil y Ayuda Familiar a efectos de incrementar los importes de ambos conceptos. Únicamente tendrán lugar revisiones a los efectos de mantener actualizados estandarísticamente los valores del punto de cada concepto; para dichas revisiones se utilizará como base inicial el Índice de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadística del mes de Diciembre de 1.986.

15.2 Las cuantías del valor del punto que servirán de base para las citadas revisiones serán 3,455 Pts./hora y 764,38 Pts./mes para el Plus Móvil, y 0,632 Pts./hora y 130,84 Pts./mes para la Ayuda Familiar.

169. **Plus Ayuda Familiar.**- El importe del Plus Ayuda Familiar pasa a ser el siguiente:

- Del 19. de Enero al 30 de Junio de 1.987:

- Personal mensual = 9.116,- Ptas./mes.
- Personal obrero = 43,66 Ptas./hora.

- A partir del 19. de Julio de 1.987:

- Personal mensual = 7.116,- Ptas./mes.
- Personal obrero = 34,68 Ptas./hora.

179. **Plus turno.**- Se establece su importe en 24,65 Ptas./hora.

189. **Plus Nocturno.**-

18.1 El importe del Plus Nocturno para los trabajadores cuya jornada de trabajo comprenda la totalidad del período nocturno (de 22 a 6 horas) será de 76,02 Ptas./hora.

18.2 Para los trabajadores de los restantes turnos continúa en vigor la norma establecida en el Pacto de 1.989.

199. **Plus de Trabajos penosos, peligrosos y tóxicos.**- Continúa en vigor la norma establecida en el Pacto nº. 19 del Convenio Colectivo de 1.981.

Su importe se elevará con ocasión de los incrementos del salario mínimo interprofesional.

209. **Horas extraordinarias.**- Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la jornada habitual regulada en el Pacto nº 18 del Convenio de 1.979, modificándose el denominador de la fórmula del apartado A) de dicho Pacto, que con efecto de 19 de Enero de 1987 pasará a ser: 201,4 horas.

219. **Revisión Salarial.**- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) registre el 31 de Diciembre de 1.987 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.986 superior al 5 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate favorablemente dicha circunstancia, en el orden sobre la indicación citada. Tal incremento se abonará con efectos de 19 de Enero de 1.987, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986) para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los conceptos retroactivos utilizados para realizar los aumentos pactados para 1987, concretamente los conceptos regulados en los Pactos de 1976 al 14, 16, 17, 19, 21 y 22 de las Horas Extraordinarias. El importe correspondiente a la revisión del concepto Plus Ayuda Familiar, se incrementará a un 6,- % sobre el extensible a todo el personal.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, las debidas proporciones en función del nivel salarial pactado en el presente convenio.

El ticket de comedor será revisado con el mismo porcentaje y efecto.

SECCION 5A.

229. **Rendimientos mínimos de venta.**-

22.1 Para 1.987 el valor de la unidad equiparada (U.E.), se mantiene en 14.000,- Ptas.

22.2 Los rendimientos mínimos de venta exigibles a partir de 19. de Enero de 1.987 serán los siguientes:

Table with 3 columns: vendedor, Zona, U.E. mes. Values: 29,0, 35,2, 54,4.

Table with 3 columns: Vendo, Sist. Gestión, U.E. mes. Values: 73,8, 56,2, 76,3, 116,83.

Con los vendedores no incluidos en la tabla anterior, se seguirá el sistema de equiparación establecido en el Convenio de 1.978, apartado 19.2.

22.3 Los rendimientos mínimos establecidos en el apartado anterior se computarán por 11 meses.

SECCION 5B.

239. **Personal en baja por enfermedad.**- Se complementará hasta el límite el Subsidio Social por enfermedad común, en los períodos en que actualmente se complementa hasta el 75 %.

Con los efectos, a partir de 19 de Enero de 1.988, se computará por la jornada es de 7,5 horas brutas de lunes a viernes.

249. **Ayuda a Estudios.**- La cuantía de la ayuda a estudios pasa a ser de 14.701,- Ptas.

259. **Préstamo de Vivienda.**- Se eleva su importe máximo a 344.400,- Ptas., a devolver en 60 mensualidades.

Los fondos disponibles se incrementan en un 6,- %.

En RAPIDA, S.A. este fondo después del actual Convenio, queda fijado para el año 1.987 en 1.407.011,- Ptas.; en HISPANO OLIVETTI, S.A. (Fábrica) queda establecido en 23.770.687,- Ptas.; y en HISPANO OLIVETTI, S.A. (Comercial) en 33.220.200,- Ptas.

269. **Préstamo Personal.**- La cuantía máxima del préstamo personal pasa a ser de 57.300,- Ptas., a devolver en 15 mensualidades, teniendo preferencia a partir de la fecha los que no lo hayan solicitado anteriormente.

Los fondos disponibles se elevan en un 6,- %.

En RAPIDA, S.A. este fondo después del actual Convenio, queda fijado para el año 1.987 en 146.562,- Ptas.; en HISPANO OLIVETTI, S.A. (Fábrica) queda establecido en 4.210.362,- Ptas.; y en HISPANO OLIVETTI, S.A. (Comercial) en 7.613.736,- Ptas.

279. **Fondo para ayuda a hijos disminuidos físicos y psíquicos.**- La cuantía de dicho fondo se eleva en un 6,- %.

En RAPIDA, S.A. este fondo después del actual Convenio, queda fijado para el año 1.987 en 124.195,- Ptas.; en HISPANO OLIVETTI, S.A. (Fábrica) queda establecido en 1.783.826,- Ptas.; y en HISPANO OLIVETTI S.A. (Comercial) en 1.832.041,- Ptas.

289. **Ticket de comedor.**- El ticket de comedor se incrementará en un 6,- % con efecto de 19. de Enero de 1.987, afectándole las revisiones que se establecen en este mismo Convenio y con los mismos efectos retroactivos.

Se establece el nuevo valor del ticket de comedor, con efecto de 19. de Enero de 1.987, en Ptas. 113,- para HISPANO OLIVETTI, S.A. (Fábrica) y Ptas. 164,- para HISPANO OLIVETTI, S.A. (Casa Central Barcelona) y RAPIDA, S.A. (Ronda universitaria, nº. 16).

299. **Subvención para Comida.**- El importe de esta subvención durante 1987 será de 311,- Ptas. brutas. En 1.988 se revisará este importe de acuerdo con el I.P.C. previsto en los Presupuestos Generales del Estado para ese año. Previamente se ajustará con la diferencia entre el I.P.C. previsto y el I.P.C. real de 1.987, cuando este se conozca, sin que esta actualización tenga en ningún caso carácter retroactivo.

Queda vigente la normativa establecida en el Convenio de 1.982 para su aplicación.

309. **Colonia de vacaciones para hijos de empleados.**- Se establece un período de 15 días con un máximo de 160 plazas.

319. **Seguro de Vida.**- Continúan en vigor las actuales pólizas y condiciones suscritas por las Empresas a favor del personal. Se acuerda incrementar en un 6,- % todos los capitales correspondientes a personal en activo voluntariamente asegurado. La participación del personal en el pago de las primas correspondientes a las pólizas suscritas se regirá por la misma fórmula que actualmente se aplica.

SECCION 5C.

329. **Comité Intercentros.**- Se prorroga por el plazo de vigencia del presente Convenio la actividad del Comité Intercentros (Comercial) creado para 1.982 y con las mismas competencias establecidas en el Pacto 33 del Convenio de ese año, pasando a estar integrado por 13 miembros, de acuerdo con la Ley 32/84, de 2-8-84.

339. **Vigencia de normas.**- En todo cuanto no resulte variado por los pactos del presente Convenio se declaran expresamente de aplicación las estipulaciones contenidas en los anteriores Convenios Colectivos Provinciales e Interprovinciales y Decisiones Arbitrales Obligatorias de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona y en el Pacto de 21 de Junio de 1.969.

ANEXO I

CONVENIO 19-5-87		CUADRO DE HORARIOS - 1.988 (en horas y minutos)							
CENTROS DE TRABAJO	JORNADA INTENSIVA VERANO	LUNES a JUEVES				VIERNES		INTERVALO PARA COMIDA	
			De	a		De	a		
RAPIDA S.A. Comercial:			8,30	17,30		8,30	17,-	(2)	
HOSA-Fábrica y RAPIDA S.A.-Fábr									
- Jornada partida:			8,-	17,-		8,-	16,30	(1)	
- Jornada continuada:		1er. turno	6,-	14,20		6,-	13,50		
		2º turno	14,20	22,40		13,50	21,40		
		3er. turno	21,40	6,-		21,40	5,30		
HOSA-Casa Central Barcelona Incluidos Almacenes Centra les de Máquinas, Accesorios, Recambios y D.S.I.:									
- Jornada partida:			8,30	17,30		8,30	17,-	(2)	
- Jornada continuada:		1er. turno	6,-	14,20		6,-	13,50		
		2º turno	14,-	22,20		13,40	21,30		
		3er. turno	22,-	6,20		21,20	5,10		
HOSA y RAPIDA S.A.-Tiendas Barce		Horario Comercial: compensandose las diferencias con la jornada partida, por acuerdo entre Empresa y representantes de los trabajadores.							
HOSA-Taller ATC Barcelona:	(1)		8,30	17,45		8,30	17,15	(2)	
JORNADA INTENSIVA VERANO:			8,-	14,45		8,-	14,15		
HOSA - Comercial, Centros de:									
MADRID	(1)		8,30	17,45		8,30	17,15	(2)	
BILBAO	"		"	"		"	"	"	
BURGOS	"		"	"		"	"	"	
CASTELLON	"		"	"		"	"	"	
GERONA	"		"	"		"	"	"	
LA CORUÑA	"		"	"		"	"	"	
LEON	"		"	"		"	"	"	
LERIDA	"		"	"		"	"	"	
OVIEDO	"		"	"		"	"	"	
SABADELL	"		"	"		"	"	"	
SALAMANCA	"		"	"		"	"	"	
SAN SEBASTIAN	"		"	"		"	"	"	
SANTANDER	"		"	"		"	"	"	
SEVILLA	"		"	"		"	"	"	
TARRAGONA	"		"	"		"	"	"	

(1) Centros con jorn.intens.verano

(2) Una hora para comer.

CENTROS DE TRABAJO	JORNADA INTENSIVA VERANO	LUNES a JUEVES				VIERNES				INTERVALO PARA COMIDA
		De	a	De	a					
TOLEDO	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
VALENCIA	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
VIGO y	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
VITORIA	(1)	8,30	17,45	8,30	17,15	(2)				
JORNADA INTENSIVA VERANO:		8,-	14,45	8,-	14,15					
HORA - Comercial, Centros de:										
ALICANTE	(1)	8,30	18,-	8,30	17,30	(3)				
ELCHE	"	"	"	"	"	"				
GRANADA	"	"	"	"	"	"				
LAS PALMAS	"	"	"	"	"	"				
MALAGA	"	"	"	"	"	"				
MURCIA	"	"	"	"	"	"				
PALMA DE MALLORCA	"	"	"	"	"	"				
STA. CRUZ DE TENERIFE	"	"	"	"	"	"				
VALLADOLID y	"	"	"	"	"	"				
ZARAGOZA -	(1)	8,30	18,-	8,30	17,30	(3)				
JORNADA INTENSIVA VERANO:		8,-	14,45	8,-	14,15					

(1) Centros con jorn.intens.verano
 (2) Una hora para comer.
 (3) 1,15 horas para comer.

ANEXO N.º 2

FIESTAS INTERSEMANALES COMPLEMENTARIAS EN 1.987

BIELSA	19 de Junio
BARCELONA	30 de Diciembre
LA RIBERA	19 de Junio
MALAGA	19 de Junio
PALMA DE MALLORCA	19 de Junio
SAN SEBASTIAN	19 de Junio
STA. CRUZ DE TENERIFE	19 de Junio
SEVILLA	19 de Junio
TARRAGONA	13 de Octubre
VIGO	19 de Junio
VITORIA	19 de Junio

FIESTAS INTERSEMANALES COMPLEMENTARIAS EN 1.988

Ver Pacto 8.º párrafo último

DIA DE DICIEMBRE 1.987 EN QUE SE ANTICIPA LA SALIDA HORA Y MEDIA (Pacto 6.3)

RAPIDA S.A.	31 de Diciembre
HISPANO OLIVETTI S.A.	24 de Diciembre

ANEXO N.º 3

TABLA TASAS HORARIAS PRIMAS

ANEXO N.º 3
ENERO 1987

PRIMA INDIRECTA

Rto.	Tasa	Categorías a las que se aplica
80	41,15	Peón 058 - 125 - 175
81	43,85	Especialista 056 - 100 - 109 - 150 - 159
82	46,57	Oficial 3º 106
83	49,27	" 2º 105
84	51,97	" 1º 104
85	61,01	Jefe Equipo Peón 124
86	62,77	" " Especial. 108
87	64,53	" " Of. 3º 103
88	66,31	" " Of. 2º 102
89	68,05	" " Of. 1º 101
90	69,83	Almacenero 134
91	71,60	Chófer turismo 203
92	73,35	" camión 204
93	75,10	
94	76,87	
95	78,64	
96	80,41	
97	82,18	

ANEXO N.º 4

ANEXO N.º 1

TABLA TASAS HORARIAS PRIMAS

ENERO 1987

TORNOS AUTOMATICOS

RTO.	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3	RTO.	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3
	G.B. 1-2-4 1 TA RENOS	G.B. 3-6 1 TA RENOS 2 TA RENOS	G.B. 5 1 TA RENOS		G.B. 1-2-4 1 TA RENOS	G.B. 3-6 1 TA RENOS 2 TA RENOS	G.B. 5 1 TA RENOS
78	78,21	89,91	73,56	78	83,17	76,07	80,53
79	79,95	73,65	75,31	80	86,92	78,42	82,28
77	81,69	73,39	77,05	81	88,66	80,36	84,02
78	83,43	75,13	78,79	82	90,40	82,10	85,76

RTD.	TABLA 1 G.B. 1-2-4 1 TA MENOS 2 TA MENOS		TABLA 2 G.B. 3-6 1 TA MENOS 2 TA MENOS		TABLA 3 G.B. 9 1 TA MENOS	
	1 TA MENOS	2 TA MENOS	1 TA MENOS	2 TA MENOS	1 TA MENOS	2 TA MENOS
82	92.14	83.84	87.90			
83	93.00	85.18	88.25			
84	93.03	87.33	90.00			
85	94.37	88.07	92.33			
86	99.11	90.81	94.07			
87	100.85	92.58	96.28			
88	102.59	94.29	97.96			
89	104.33	96.03	99.70			
90	106.06	97.78	101.44			
91	107.81	99.52	103.18			
92	109.56	101.26	104.93			
93	111.30	103.00	106.67			
94	113.04	104.74	108.41			
95	114.78	106.48	110.15			
96	116.53	108.23	111.90			
97	118.27	109.97	113.64			
98	120.01	111.71	115.38			
99	121.75	113.45	117.12			
100	123.49	115.19	118.86			
101	125.23	116.94	120.60			
102	126.98	118.68	122.35			

ANEXO Nº 5
ENERO 1987

M.O.S.A.

*** TABLA TASAS HORARIAS PRIMA ***

UTILAJE (OFICIALES DE 1A., 2A. Y 3A.)

RTD.	TABLA 4	RTD.	TABLA 4
65	48.31	83	103.21
66	48.99	84	104.72
67	49.68	85	106.23
68	50.36	86	107.74
69	51.05	87	109.25
70	51.73	88	110.76
71	52.42	89	112.27
72	53.10	90	113.78
73	53.79	91	115.29
74	54.47	92	116.79
75	55.16	93	118.30
76	55.85	94	119.81
77	56.54	95	121.32
78	57.23	96	122.83
79	57.92	97	124.34
80	58.61	98	125.85
81	59.30	99	127.36
82	60.00	100	128.87

ANEXO Nº 6
ENERO 1987

M.O.S.A.

*** TABLA TASAS HORARIAS PRIMA ***

ESPECIALISTAS

RTD.	TABLA 5	TABLA 6	TABLA 7	RTD.	TABLA 5	TABLA 6	TABLA 7
65	32.31	32.31	32.31	73	37.30	37.30	37.30
66	32.93	32.93	32.93	74	37.93	37.93	37.93

RTD.	TABLA 5	TABLA 6	TABLA 7	RTD.	TABLA 5	TABLA 6	TABLA 7
67	33.56	33.56	33.56	75	38.01	38.01	38.01
68	34.18	34.18	34.18	76	38.63	38.63	38.63
69	34.81	34.81	34.81	77	39.25	39.25	39.25
70	35.43	35.43	35.43	78	39.87	39.87	39.87
71	36.06	36.06	36.06	79	40.50	40.50	40.50
72	36.68	36.68	36.68	80	41.12	41.12	41.12
81	37.30	37.30	37.30	81	41.75	41.75	41.75
82	37.93	37.93	37.93	82	42.37	42.37	42.37
83	38.55	38.55	38.55	83	43.00	43.00	43.00
84	39.18	39.18	39.18	84	43.62	43.62	43.62
85	39.81	39.81	39.81	85	44.25	44.25	44.25
86	40.43	40.43	40.43	86	44.87	44.87	44.87
87	41.06	41.06	41.06	87	45.50	45.50	45.50
88	41.68	41.68	41.68	88	46.12	46.12	46.12
89	42.31	42.31	42.31	89	46.75	46.75	46.75
90	42.93	42.93	42.93	90	47.37	47.37	47.37
91	43.56	43.56	43.56	91	48.00	48.00	48.00
92	44.18	44.18	44.18	92	48.62	48.62	48.62
93	44.81	44.81	44.81	93	49.25	49.25	49.25
94	45.43	45.43	45.43	94	49.87	49.87	49.87
95	46.06	46.06	46.06	95	50.50	50.50	50.50
96	46.68	46.68	46.68	96	51.12	51.12	51.12
97	47.30	47.30	47.30	97	51.75	51.75	51.75
98	47.93	47.93	47.93	98	52.37	52.37	52.37
99	48.55	48.55	48.55	99	53.00	53.00	53.00
100	49.18	49.18	49.18	100	53.62	53.62	53.62
101	49.81	49.81	49.81	101	54.25	54.25	54.25
102	50.43	50.43	50.43	102	54.87	54.87	54.87

M.O.S.A.

*** TABLA TASAS HORARIAS PRIMA ***

PROF. RENSAS SCHULER, MUELLES Y TORNAUTOM. (TARIFA MAXIMA)

RTD.	TABLA 9	RTD.	TABLA 9	RTD.	TABLA 9
65	35.18	85	106.08	105	140.93
66	35.80	86	107.62	106	142.46
67	36.43	87	109.16	107	144.00
68	37.05	88	110.70	108	145.54
69	37.68	89	112.24	109	147.08
70	38.30	90	113.78	110	148.62
71	38.93	91	115.32	111	150.16
72	39.55	92	116.86	112	151.70
73	40.18	93	118.40	113	153.24
74	40.80	94	119.94	114	154.78
75	41.43	95	121.48	115	156.32
76	42.05	96	123.02	116	157.86
77	42.68	97	124.56	117	159.40
78	43.30	98	126.10	118	160.94
79	43.93	99	127.64	119	162.48
80	44.55	100	129.18	120	164.02
81	45.18	101	130.72	121	165.56
82	45.80	102	132.26	122	167.10
83	46.43	103	133.80	123	168.64
84	47.05	104	135.34	124	170.18